

1976, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.2, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos los informes y propuesta emitidas por la Dirección Provincial de Madrid, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad de la Sección de Formación Profesional que funciona en el Centro privado «San Pedro», calle José del Pino, 53, de Madrid, que ostentaba don Manuel Ferrer Hueso, a favor de la Sociedad «Colegio San Pedro, S. L.», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2045 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza a Distancia denominado «Inter», de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Madueño Goyenechea, como titular del Centro «Inter», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, que fue autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, por Orden ministerial de 22 de abril de 1958, como Centro de Enseñanza por Correspondencia e inscrito en el Libro Oficial de Registro de los de su clase con el número 93.

Resultando que a partir del 1 de septiembre de 1980 se produjo el cambio de titularidad por cesión a título oneroso a favor del titular reseñado, acto que queda protocolizado mediante la oportuna escritura de compraventa extendida el 16 de febrero de 1984.

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), fue autorizado como Centro de Enseñanza a Distancia para impartir las mismas por Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Resultando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas Auxiliar de Clínica y Auxiliar de Puericultura que fueron solicitadas por primera vez, de conformidad con el número 1 de la disposición transitoria del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, que señalaba que en la solicitud de nueva autorización debía hacerse constar las enseñanzas que se deseaban impartir, teniendo cabida, por supuesto, las nuevas.

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio).

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes, consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las Instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de las otras que se puedan realizar en el propio Centro o aulas de Presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y la Resolución de 24 de marzo de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Inter», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, las cuales deben

añadirse a las que ya tiene autorizadas con anterioridad por Orden ministerial de 20 de junio de 1984.

Apartado E):

- Auxiliar de Clínica.
- Auxiliar de Puericultura.

* Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2046 *ORDEN de 29 octubre de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Centro de Formación Técnica, S. L.», de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas a carácter sanitario.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Luis Angel Losada Andrés, como Director Gerente del «Centro de Formación Técnica, S. L.», con domicilio en Madrid, calle Carretas, 14, en solicitud de que se le conceda autorización de funcionamiento como Centro privado enseñanza a distancia para impartir las enseñanzas de Auxiliar de Clínica, Jardines de Infancia y Auxiliar de Estomatología y Odontología;

Resultando que el interesado, con respecto a las enseñanzas de Auxiliar de Clínica, solicitó atenderse al apartado c) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, con el compromiso de sujetarse a los programas y cuestionarios oficiales por tratarse de enseñanzas conducentes a la obtención de un título académico oficial; con referencia a las enseñanzas de Jardines de Infancia, al apartado d) de dicho artículo, por lo que, de producirse la autorización, ésta tendrá carácter de provisional por tratarse de enseñanzas experimentales, y con respecto a las enseñanzas de Auxiliar de Estomatología y Odontología se acogió al apartado e) del mencionado artículo 4.º del citado Real Decreto, que en este caso no tendrían efectos académicos oficiales;

Resultando que con fecha 4 de febrero de 1983 se dictó la correspondiente resolución, con carácter desfavorable, de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981;

Considerando que dichas enseñanzas con las particularidades señaladas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y las normas específicas derivadas del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981, que ha permitido que sea posible la revisión del expediente resuelto con idéntico criterio de equidad como se ha hecho con respecto a los Centros de Enseñanza por correspondencia, que autorizados conforme al Decreto de 17 de junio de 1955, tenían pendientes de autorizar definitivamente determinadas enseñanzas de carácter sanitario, de acuerdo con el número 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las Instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de las otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas enumeradas pueden encuadrarse en los apartados c), d) y e) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, en el orden en que van citadas y con los efectos que en cada caso se han detallado en el primer resultando de esta Resolución:

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Centro de Formación Técnica, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, calle Carretas, 14.

Segundo.-Clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado c):

Auxiliar de Clínica, conducentes a la obtención de un título con validez académica oficial en la forma que se determina en el artículo 21 del referido Real Decreto.

Apartado d):

Auxiliar en Jardines de Infancia con carácter experimental, que conlleva su autorización provisional.

Apartado e):

Auxiliar en Estomatología y Odontología, enseñanzas que no tienen efectos académicos oficiales a los efectos que se señalan en el artículo 23 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Tercero.-En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente Resolución, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2047 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de enseñanza a distancia denominado «Cuper», de Barcelona, para impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Montserrat Ubia Gris como titular del Centro «Cuper», con domicilio en Barcelona, calle Encarnación, 159 y 161, que fue autorizado por Orden ministerial de 7 de enero de 1972 como Centro de enseñanza por correspondencia e inscrito en el Libro oficial de Registro de los de su clase con el número 199;

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («BOE» de 12 de diciembre), se dictó por parte de este Ministerio resolución de 8 de septiembre de 1983 («BOE» del 16 de noviembre) por la que se le autorizaba como Centro de enseñanza a distancia para impartir las mismas;

Resultando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas de Puericultura, autorizadas con anterioridad por resolución de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 20 de junio de 1977, por quedar sometidas con expectativa a la consideración de dicha Dirección General;

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de enseñanza a distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («BOE» de 13 de julio);

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes, consistentes en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tiene efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de enseñanza a distancia «Cuper», con domicilio en Barcelona, calle Encarnación, 159 y 161, las cuales deben añadirse a las que tiene autorizadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1983.

Apartado E):

- Auxiliar de Puericultura.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo.-En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2048 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de enseñanza a distancia denominado «Cedeco», de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Madueño Goyenechea como titular del Centro «Cedeco», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, que fue autorizado por el Ministerio de Educación Nacional por Orden ministerial de 20 de febrero de 1956 como Centro de enseñanza por correspondencia e inscrito en el Libro oficial de Registro de los de su clase con el número 31;

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («BOE» de 12 de diciembre), fue autorizado como Centro de enseñanza a distancia para impartir las mismas por Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («BOE» de 5 de octubre);

Resultando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas de Auxiliar de clínica y Auxiliar de Puericultura que fueron solicitadas por primera vez de conformidad con el número uno de la disposición transitoria del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, que señalaba que en la solicitud de nueva autorización debía hacerse constar las enseñanzas que se deseaban impartir, teniendo cabida, por supuesto, las nuevas;

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de enseñanza a distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («BOE» de 13 de julio);

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de las otras que se puedan realizar en el propio centro o en aulas de presencia con carácter fijo de conformidad con el artículo 2, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de enseñanza a distancia «Cedeco», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, las cuales deben añadirse a las que ya tiene autorizadas con anterioridad por Orden ministerial de 20 de junio de 1984.